

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN Y CAROLINA
PANEL VII

MINOSHKA PÉREZ
RODRÍGUEZ
Recurrida

v.

ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO Y
OTROS
Peticionario

KLCE201701898

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia,
Sala de Bayamón

Núm. Caso:
D DP2013-0113(402)

Sobre: Daños y
Perjuicios

Panel integrado por su presidente, el Juez Flores García, la Jueza Domínguez Irizarry y el Juez Cancio Bigas

Flores García, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de enero de 2018.

I

La parte peticionaria, Integrand Assurance Company y José M. León d/b/d Leonard Construction & Empresas León Méndez, comparece ante esta segunda instancia judicial, mediante un recurso de *certiorari*, impugnando una resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia, del 25 de julio de 2017, notificada el 16 de agosto de 2018, declarando no ha lugar una moción de desestimación por falta de parte indispensable.

El mismo día que se notificó la resolución impugnada, el foro primario emitió una *Sentencia Parcial de Paralización* ordenando el archivo administrativo del presente caso, al amparo de la legislación federal, *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA).

Número Identificador

RES2018_____

A pesar de la paralización automática del caso, el 31 de agosto de 2017, la parte peticionaria presentó una moción de reconsideración de la resolución denegando la desestimación. El 12 de octubre de 2017, notificada el 30 de noviembre de 2017, una jueza distinta, denegó la moción de reconsideración promovida.

En este caso, la parte peticionaria acude ante este foro y no impugna el archivo del caso bajo PROMESA, sino la corrección de la denegatoria a la moción de reconsideración que declaró no ha lugar la *Moción de Desestimación por Falta de Parte Indispensable* presentada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Según se conoce, una vez un tribunal decreta el archivo administrativo de un pleito al amparo de las secciones 362(a) y 922(a) del Código de Quiebras de los Estados Unidos, 11 USC 362 y 922, según adoptada por PROMESA, su efecto es privar de jurisdicción al tribunal para continuar con la adjudicación del pleito.

En este caso, el foro primario ordenó el archivo administrativo del caso desde que notificó su determinación el 16 de agosto de 2017, a partir de ese momento se paralizó el caso y los tribunales quedamos privados de jurisdicción para continuar adjudicando el pleito. Consecuentemente, los términos para impugnar las determinaciones del foro primario no relacionadas con el archivo administrativo, también quedaron en suspenso desde ese momento hasta que se ordene el levantamiento de la paralización por el tribunal federal de conformidad con la Sección 2166 del Título 48 del Código Federal Anotado, 48 USCA sec. 2166(d)(1).

Por los fundamentos expuestos, se desestima el recurso de *certiorari*, por falta de jurisdicción.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la
Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones